

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN, QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009, SOLICITADA POR LAS PERSONAS MORALES: CONSULTA, S. A. DE C. V., ARIAS, ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIONES, S. C., LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S. C., MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS, S. C., ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S. A. DE C. V., INTELIGENCIA DIRIGIDA, S. C., TENDENCIA IM, S. C., Y LA PERSONA FÍSICA JORGE LUIS SIERRA HEREDIA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de

inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El párrafo segundo cita: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “... Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su

integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXI indica: “Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 96 cita: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes

Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 97 refiere: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 98 indica: “Las etapas del proceso electoral son”; y la fracción I refiere: “La preparatoria de la elección”; la fracción II indica: “La jornada electoral”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 102 indica: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción I cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 113 señala: “Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el período comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones”; y la fracción I

cita: "La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien lo turnará a la comisión que corresponda, con la finalidad de dictaminar el cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables, remitiéndolo al Consejo General para que resuelva lo conducente; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, quien lo haga deberá dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad"; la fracción II refiere: "Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Querétaro"; la fracción III indica: "Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General".

16. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 1 cita: "El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro".

17. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 25 refiere: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

18. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 26 indica: "Serán consideradas como comisiones permanentes"; y la fracción IV cita: "Radio-Difusión".

19. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 37 señala: "La Comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para"; la fracción XI refiere: "Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran"; la fracción XIII cita: "Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de criterios generales que deberán adoptar las personas físicas y morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de las votaciones"; la fracción XIV indica: "Conocer los estudios que remita el Secretario Ejecutivo, derivado de la elaboración de encuestas o sondeos de opinión que sobre asuntos electorales realicen las personas físicas o morales, debiendo remitir al Consejo el dictamen respectivo para que resuelva lo procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley".

20. Que el Reglamento de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 1 cita: "El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 37, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno de la

Comisión de Radiodifusión. Su contenido es de observancia obligatoria para todos sus integrantes...”.

21. Que el Reglamento de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 2 refiere: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Radiodifusión es considerada como comisión permanente y será competente para llevar a cabo las actividades que establece el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”.

22. Que el Reglamento de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 11 indica: “La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración, en los casos que así se requiera.

23. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto tuvo a bien aprobar, mediante acuerdo, los Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan Encuestas o Sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral 2009 del Estado de Querétaro.

24. Que particularmente en las encuestas de salida el día de la jornada electoral, se aprobaron por el Consejo General del Instituto, los criterios generales aplicables, que enseguida se citan:

3. ENCUESTAS DE SALIDA

1. Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en llevar a cabo encuestas que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones para Gobernador, Diputados Locales, y Ayuntamientos, el día de la elección, deberán presentar su solicitud ante la Comisión de Radiodifusión, quien dictaminará con base en los criterios aprobados y sometiéndolo a la aprobación del Consejo General de conformidad con lo siguiente:

1. El diseño y la metodología de la encuesta deberá respetar la libertad y el secreto del voto;

2. Los encuestadores deberán portar la identificación correspondiente, se abstendrán de portar propaganda de partido político alguno y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas, pudiendo ejecutar su trabajo en las inmediaciones, preferentemente a 30 metros de distancia de la casilla, cuidando en todo tiempo de no confundir al electorado entre su encuesta de salida y la elección oficial;

3. No se permitirá realizar este tipo de encuestas a los partidos políticos o sus organizaciones;

4. Al dar a conocer los resultados, deberá indicarse la vitrina metodológica y la advertencia de que se trata de un estudio muestral. La difusión de los resultados de estas encuestas podrá hacerse a partir de las 20:00 Hrs. del domingo 5 de julio, esto es, hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas;

5. Queda prohibido difundir resultados, por cualquier medio, durante el desarrollo de las votaciones;

6. El término para solicitar autorización al Consejo General es el día 20 de junio de 2009 en horas hábiles.

II. En la difusión de los resultados de encuestas de salida deberá de indicarse el nombre de la persona física o moral u organización que patrocinó dicha encuesta, así como la persona física o moral u organización que ordene su difusión.

III. Las personas físicas o morales u organizaciones responsables deberán entregar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los cinco días siguientes al de la jornada electoral, el documento que contenga el estudio completo, incluyendo resultados y diseño de la muestra.

4. Disposiciones Generales

I. Las personas físicas o morales u organizaciones responsables de las encuestas, deberán conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los documentos, procedimientos y cuestionarios utilizados para su encuesta, hasta un mes después del día de las elecciones. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable deberá estar en posibilidades de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información. Asimismo, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito, al Consejo General, una descripción detallada de la forma en que se realizó el trabajo de campo.

II. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la difusión o publicación de los resultados de las encuestas o sondeos de opinión podrán hacerse una vez iniciadas las campañas y hasta el 26 de junio de 2009; o dos horas después del cierre oficial de las casillas. Es decir, entre las 00:01 horas del sábado 27 de junio y las 20:00 horas del domingo 05 de julio del 2009, estará prohibida la publicación y difusión de los resultados de encuestas o sondeos de

opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

25. Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro, celebrada el 22 de junio del año en curso se emitió dictamen, mediante el cual se determina la procedencia de la autorización a efecto de que puedan realizar encuestas de salida para el día de la jornada electoral del proceso electoral del 2009, en virtud de cumplir con las disposiciones y criterios generales de carácter científico, las personas morales siguientes: Consulta, S. A. de C. V.; Arias, Asiain Asociados en Investigaciones, S. C.; Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C.; Mendoza Blanco & Asociados, S. C.; Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S. A de C. V.; Inteligencia Dirigida, S. C.; Tendencia IM, S. C.; y la persona física Jorge Luis Sierra Heredia.

Asimismo, en dicho dictamen se señala a las empresas y persona física solicitantes, su obligación de sujetarse estrictamente a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dictamen, solicitudes y demás documentación que como anexos forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 primero y segundo párrafos, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 58, 59, 60, 65 fracción XXXI, 96, 97, 98 fracción I, 102 fracción I, 113 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 25, 26 fracción IV, 37 fracciones XI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto; 1, 2, 11 del Reglamento de la Comisión de Radiodifusión del Instituto;

así como a los Criterios Generales de Carácter Científico que Deberán Observar las Personas Físicas o Morales u Organizaciones que Produzcan, Publiquen o Difundan Encuestas o Sondeos de opinión sobre asuntos electorales, que fueron aprobados por este Consejo, tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer, resolver y aprobar el dictamen que determinan procedente la autorización para realizar encuestas de salida el día de la jornada electoral, correspondientes al proceso electoral local 2009, solicitada por las personas morales y física: Consulta, S. A. de C. V.; Arias, Asiain Asociados en Investigaciones, S. C.; Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C.; Mendoza Blanco & Asociados, S. C.; Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S. A de C. V.; Inteligencia Dirigida, S. C.; Tendencia IM, S. C.; y Jorge Luis Sierra Heredia.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que determinan procedente la autorización para realizar encuestas de salida el día de la jornada electoral, correspondientes al proceso electoral local 2009, solicitadas por las personas morales y física, que se citan en el resolutivo que antecede. Dictamen, solicitudes y demás documentación que como anexos forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales.

TERCERO. Las personas físicas y morales autorizadas se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y

a los criterios aprobados por este colegiado, y bajo ninguna circunstancia difundirán los resultados antes de las 20:00 horas del día de la jornada electoral, y quienes lo hicieren quedarán sujetos a la responsabilidad legal procedente; esta inobservancia tendrá como consecuencia, además, que le será negada en lo futuro la autorización para realizar un ejercicio similar.

CUARTO. Se instruye al Director General para que la autorización materia de este acuerdo se haga del conocimiento de los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su debido cumplimiento

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días de junio del dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO